



RESOLUCIÓN N° 465-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 01 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 044-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **SEGUNDO WILSON ROJAS CABRERA**, mediante el cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de área de 137.72 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 12431334 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima, signada con CUS N° 53262, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2015 (S.I. N° 30607-2015), Segundo Wilson Rojas Cabrera (en adelante “el administrado”) solicita la venta directa de “el predio” en aplicación del literal c) del artículo 77° de “el Reglamento” (fojas 1). Para tal efecto adjunta la documentación siguiente: **a)** copia certificada de su documento nacional de identidad (fojas 3); **b)** copia certificada del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0135-2010-SGOP-GDU/MDSMP emitido el 17 de febrero de 2010 por la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 4); **c)** copia certificada de la declaración jurada de autoavalúo del año 2008 (HR, LA, PU, y recibo de pago)

emitidos por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 5 al 8); **d**) copia certificada de la constancia de notificación emitido el 11 de julio de 2009 por la Comisaría PNP Mi Perú - XX Dirección Policial – Callao de la Policía Nacional del Perú (fojas 9); **e**) copia certificada del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 1372-2015-SGOP-GDU/MDSMP de “el predio”, emitido el 17 de diciembre de 2015 por la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 10); **f**) copia certificada de la constancia de posesión N° 1317-2014-SGCHU-GDU-MDSMP emitido el 19 de setiembre de 2014 por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 11); **g**) memoria descriptiva de “el predio” visado en noviembre de 2015 por ingeniero civil Marco A. Miranda Quiroz (fojas 12); **h**) plano perimétrico (P-01) de “el predio” visado en noviembre de 2015 por ingeniero civil Marco A. Miranda Quiroz (fojas 14); **i**) plano de ubicación (U-01) de “el predio” visado en noviembre de 2015 por ingeniero civil Marco A. Miranda Quiroz (fojas 15); **j**) título archivado de la Partida N° 11935225 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima –Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 17 al 37); **k**) información de “el predio” en formato digital (fojas 39).



4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° del Reglamento”, según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, **excepcionalmente, por compraventa directa**. Asimismo, los supuestos de procedencia se encuentran previstos en el artículo 77° del citado “Reglamento”. Finalmente, cabe señalar que el presente procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN del 5 de setiembre de 2014 y publica en el diario oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2014 (en adelante “la Directiva N° 006-2014/SBN”).

5. Que, de lo expuesto en las normas antes glosadas, se advierte que los administrados que pretendan la venta directa de “el predio”, deberán acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 77° del “Reglamento”.



6. Que, el numeral 6.1) en concordancia con el 6.3) de la “Directiva N° 006-2014/SBN”, establecen que la **calificación de la solicitud** (evaluación formal de la solicitud) constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: “Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud...”.

7. Que, el numeral 5.2) de la “Directiva N° 006-2014/SBN” prevé que la admisión a trámite de venta directa de un predio estatal, sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.

8. Que, el artículo numeral 1) del 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar una actuación administrativa.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con nuestro “Reglamento”, TUPA y “la





RESOLUCIÓN N° 465-2016/SBN-DGPE-SDDI

Directiva N° 006-2014/SBN” y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.



10. Que, como parte de la etapa de calificación técnica se emitió el Informe de Brigada N° 203-2016/SBN-DGPE-SDDI, del 23 de febrero de 2016 (fojas 40), el cual concluye respecto de “el predio”, lo siguiente:

(...)

4.1 Insertado el Polígono de “el predio” que resulta del desarrollo del cuadro de datos técnicos consignados en la memoria descriptiva y plano perimétrico presentados, en la base única SBN; se generó un área de 145.26 m² y perímetro de 54.54 ml, diferente al área solicitada de 137.72 m², por lo que se sugiere a “el administrado”, corregir y/o aclarar el área solicitada a fin de que concuerde los documentos técnicos.

4.2 Efectuado la comparación de “el predio”, con la Base Única SBN (donde se encuentran graficados los predios de propiedad del estado); éste se encuentra superpuesto:

- Totalmente en el ámbito de mayor extensión (área 54 357.28 m²) denominado **Parcela 1** inscrito a favor del Estado, en la Partida N° **12432334** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, correspondiéndole el Registro SINABIP N° 17175 del Libro de Lima y el Registro CUS N° 53262.

4.3 Revisado el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 1372-2015-SGOP-GDU/MDSMP del 17.12.2015, se verifica que “el predio”, cuenta con zonificación **Residencial de Densidad Media (RDM)**, en el Área de Tratamiento Normativo I, aprobado por Ordenanza 1015-MMI, el 20.04.2007 siendo compatible con el uso actual de “el predio” (vivienda), cumpliendo con el lote mínimo de 120 m², de acuerdo al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, aprobada por Ordenanza N° 933-MMI, publicada el 05.05.2006, sin embargo no cuenta con HABILITACION URBANA.

4.4 Se revisó la Constancia de Posesión N° 1317-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, del 19.09.2014, el cual indica que esta constancia es única y exclusiva para el otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; Agua Potable-Alcantarillado y electrificación, mas ni indica el tiempo de posesión que viene ejerciendo “el administrado” sobre “el predio”.

4.5 Se procedió a visualizar “el predio” en las imágenes del programa Google Earth, el cual es usado como apoyo técnico referencial cuando la escala y la resolución lo permiten, dichas imágenes corresponden a las fechas 31/01/2003 (Imagen 1), 04/01/2009 (Imagen 2) y 17/07/2013 (Imagen 3), en las que se observa que en el año 2003, “el predio” se encontró como terreno eriazos; en el año 2009, “el predio” se encontraría parcialmente ocupado (no es posible visualizar con precisión la totalidad de la edificación); finalmente en el año 2014 dicha situación continuaría. Sin embargo no se descarta la existencia de elementos que no se visualicen debido a la resolución de las imágenes.

4.6 Revisada la Declaración Jurada 2008 adjuntado en el presente expediente, se verifica que “el administrado” declaró “el predio”, con uso de casa habitación, en estado de construcción, con un área de 137.72 m², por lo que se infiere que la construcción de “el predio” ha sido edificado por procesos de tiempo.

(...)

11. Que, mediante escrito presentado el 26 de febrero de 2016 (S.I. N° 04416-2016) fojas 45, “el administrado” adjunta la documentación siguiente: copia certificada de su documento nacional de identidad (fojas 46); **b)** certificado domiciliario emitido el 26 de noviembre de 2015 por “el administrado” (fojas 47); **c)** copia certificada del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0135-2010-SGOP-GDU/MDSMP de “el predio”, emitido el 17 de febrero de 2010 por la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 48); **d)** copia certificada del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 1372-2015-SGOP-GDU/MDSMP de “el predio”, emitido el 17 de diciembre de 2015 por la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la



Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 49); **e**) copia certificada de la Resolución de la Gobernación de San Martín de Porres N° 0413-1508-LIMA/LIMA/GOB/SMP de fecha 14 de octubre de 2010 (fojas 51); **f**) copia certificada de la constancia de notificación emitido el 11 de julio de 2009 por la Comisaría PNP Mi Perú - XX Dirección Policial – Callao de la Policía Nacional del Perú (fojas 52).

12. Que, de la evaluación de la documentación descrita anteriormente, a través del Oficio N° 481-2016/SBN-DGPE-SDDI del 10 de marzo 2016, (en adelante “el Oficio”), esta Subdirección procedió a calificar la pretensión presentada, a fin de que subsane lo siguiente:



(...)

De la evaluación técnica realizada a la documentación presentada y de la comparación gráfica catastral con que cuenta esta superintendencia, se advierte que el polígono de “el predio” que resulta del desarrollo del cuadro de datos técnicos consignados en la memoria descriptiva y plano presentados se generó un área, diferente del área solicitada. En ese sentido, con finalidad de atender correctamente su solicitud, deberá corregir la documentación técnica presentada, y deberá cumplir con adjuntar los siguientes documentos:

- a) *Plano Perimétrico de “el predio” en sistema de coordenadas UTM, Datum PASAD 56 o WGS 84 a escala 1/100, 1/200, 1/500, 1/1000 con indicación de áreas, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero civil o arquitecto colegiado y habilitado, debiendo utilizar la escala apropiada que permita visualizar la información contenida en el plano.*
- b) *Plano de ubicación de “el predio” en escala 1/1000 o 1/1500.*
- c) *Memoria Descriptiva de “el predio” (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado.*

*Asimismo de la revisión de su solicitud se evidencia que sustenta su pedido de venta directa en la causal establecida en el **literal c) del artículo 77°** de “el Reglamento” y en los requisitos detallados en el artículo 6.2 de la directiva N° 006-2014/SBN por lo que deberá presentar adicionalmente nuevos medios probatorios que acrediten la posesión consolidada antes del 25 de noviembre de 2010; y que sea compatible con la zonificación vigente; adjuntando para tal efecto, los documentos siguientes:*

- a) *Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR) y de los Recibos de Pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio.*
- b) *Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada del testimonio de la escritura pública o del documento privado con firmas legalizadas o certificadas, donde conste la transferencia de la posesión del predio a favor del solicitante.*
- c) *Copia fedateada o certificada del acta de inspección judicial del predio.*
- d) *Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la constancia de posesión otorgada por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.*
- e) *Otro documento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio en favor del solicitante o de sus predecesores.*

Asimismo, deberá acreditar la compatibilidad de uso del predio si la hubiere, adjuntando el certificado de zonificación y vías o certificado de parámetros urbanísticos u otro documento emitido por la municipalidad competente

(...).

13. Que, de conformidad con el numeral 6.3) del artículo 6° de la Directiva N° 006-2014/SBN, concordado con el inciso 135.1) del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, se otorgó a “el administrado” un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el oficio”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.



14. Que, de la revisión de “el Oficio” se puede inferir básicamente tres observaciones concretas: **1)** presente nueva documentación técnica corrigiendo el área solicitada; **2)** presente medios probatorios que acrediten la posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, los cuales deben ser remitidos en copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada; y, deben guardar correspondencia indubitable con “el predio”; y. **3)** presente el certificado de zonificación y vías o de parámetros urbanísticos y edificatorios, u otro documento emitido por la Municipalidad competente, el cual acredite la compatibilidad de uso de “el predio” con la zonificación establecida.



RESOLUCIÓN N° 465-2016/SBN-DGPE-SDDI

15. Que, conforme consta en la notificación, se puede apreciar que “el Oficio” fue dirigido al domicilio señalado por “el administrado” en su solicitud de venta directa (fojas 1). Por tanto, se puede advertir que “el Oficio” fue notificado en el domicilio señalado y recepcionado por Andrés Montesinos Calderón identificado con documento nacional de identidad N° 25522538 quien señaló ser representante de “el administrado” según carta poder simple que presentó al momento de la notificación (fojas 54). En ese sentido, se tiene por bien notificado al haberse cumplido con lo dispuesto en los incisos 21.1 y 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

16. Que, en virtud de lo expuesto, “el Oficio” fue notificado el 23 de marzo de 2016, motivo por el cual, el plazo de quince (15) días hábiles más un (1) día hábil por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas **venció el 14 de abril de 2016.**

17. Que, dentro del plazo legal otorgado, “el administrado” mediante escrito presentado el 8 de abril de 2016 (S.I. N° 08693-2016) fojas 56, pretende subsanar las observaciones advertidas por esta Subdirección, con la presentación de la documentación siguiente: **a)** copia simple de su documento nacional de identidad (fojas 58); **b)** copia simple de la carta poder de “el administrado” al señor Andrés Montesinos Calderón (fojas 59); **c)** copia simple del Oficio N° 481-2016/SBN-DGPE-SDDI emitido el 10 de marzo de 2016 por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de ésta Superintendencia (fojas 60); **d)** copia simple de la Resolución de la Gobernación de San Martín de Porres N° 0413-1508-LIMA/LIMA/GOB-SMP de fecha 14 de octubre de 2010 (fojas 62); **e)** copia simple del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 1372-2015-SGOP-GDU/MDSMP, emitido el 17 de diciembre de 2015 por la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 64); **f)** copia simple del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0135-2010-SGOP-GDU/MDSMP, emitido el 17 de febrero de 2010 por la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (fojas 65); **g)** copia simple de la constancia de notificación emitido el 11 de julio de 2009 por la Comisaría PNP Mi Perú - XX Dirección Policial – Callao de la Policía Nacional del Perú (fojas 66); **h)** copia simple del plano perimétrico y de ubicación de un área de 2401.91 m², ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, que no cuenta con autorización de ingeniero o arquitecto colegiado (fojas 68); **i)** memoria descriptiva, emitido en noviembre del 2015 que no cuenta con autorización de ingeniero o arquitecto colegiado (fojas 73); **j)** plano perimétrico (P-01) de “el predio”, no autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado (fojas 75); **k)** plano de ubicación de “el predio”, no autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado (fojas 76).

1 Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

18. Que, “el administrado” mediante escrito presentado el 20 de abril de 2016 – fuera del plazo otorgado en “el oficio” (S.I. N° 09901-2016) fojas 78, vuelve a presentar la misma documentación presentada en sus escritos anteriores.

19. Que, en ese sentido, como parte de la ampliación de la evaluación técnica se emitió el Informe de Brigada N° 0595-2016/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2016 (fojas 88), donde se concluye lo siguiente:

“(…)”

4.1 De la evaluación técnica efectuada con los nuevos planos: perimétrico y ubicación de Noviembre de 2015 presentados y que desarrollado el polígono de “el predio” con las nuevas coordenadas e insertado en la Base Única SBN (donde se encuentran graficados los predios de propiedad del estado); se observa que “el administrado” no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas mencionadas en el Oficio N° 481-2016/SBN-DGPE-SDDI, de 10.03.2016 en tanto; se observa que con las coordenadas presentadas en los nuevos planos y memoria descriptiva “el predio” resulta un área de 145,26 m² diferente al área solicitada, además de ello dichos documentos no se encuentran firmados por Arquitecto o ingeniero debidamente colegiado, por lo que no se cumpliría con el requisito previsto en la Directiva N° 006-2014-SBN.

4.2 Se recomienda que “el administrado” realice una inspección de los linderos de “el predio”, a fin de que las coordenadas concuerden con el área solicitada dado que no es posible verificar si dichas coordenadas son producto de un levantamiento topográfico y/o levantamiento catastral. Asimismo, esta Superintendencia no cuenta con fotografías aéreas, u Ortofotos del ámbito donde se ubica “el predio”, que permita restituir los polígonos de los lotes colindantes y de “el predio”, y así verificar la no superposición con propiedad de terceros, en tanto que nuestra Base Gráfica Única SBN solo se registra al polígono del Predio Matriz con un área de 54 357,28 m² inscrito en la P.E 12431334, dentro del cual está ubicado “el predio”.

“(…)”

20. Que, mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2016 (S.I. N° 18818-2016), “el administrado” reitera su solicitud de venta directa de “el predio” (fojas 90).

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde determinar si “el administrado” ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas mediante “el Oficio”:

21.1 Respetto de la primera observación:

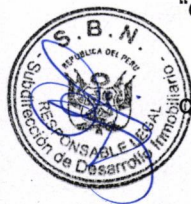
Del Informe de Brigada N° 592-2016/SBN-DGPE-SDDI (fojas 88) efectuado con los nuevos planos (perimétrico y ubicación) y contrastados con la Base Única SBN (donde se encuentran graficados los predios de propiedad del Estado), se observa que “el administrado” no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas mencionadas en “el Oficio”, asimismo dichos documentos no se encuentran firmados por Arquitecto o ingeniero debidamente colegiado tal como lo solicita “la Directiva N° 006-2014/SBN”. Por lo tanto, se llega a la conclusión que “el administrado” no subsanó la primera observación.

21.2 Respetto de la segunda observación

Se advierte que si bien “el administrado” ha presentado diversa documentación mediante la cual pretender probar su posesión en “el predio”, ésta tiene fecha posterior al 25 de noviembre del 2010, siendo únicamente la copia certificada de la Resolución de la Gobernación de San Martín de Porres N° 0413-1508-LIMA/LIMA/GOB/SMP de fecha 14 de octubre de 2010 (fojas 51) el único documento que puede acreditar a la posesión con anterioridad a dicha fecha. Por lo tanto, se llega a la conclusión que “el administrado” si subsanó la segunda observación.

21.3 Respetto de la tercera observación

Se advierte que “el administrado” ha cumplido con presentar copia certificada del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 1372-2015-SGOP-GDU/MDSMP, emitido el 17 de diciembre de 2015 por la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano





RESOLUCIÓN N° 465-2016/SBN-DGPE-SDDI

de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que acredita la compatibilidad de uso de “el predio” con la zonificación establecida. Por lo tanto, se llega a la conclusión que “el administrado” si subsanó la tercera observación.

22. Que, es conveniente precisar que basta el incumplimiento de una de las observaciones efectuadas para determinar que “el administrado” no subsanó con lo requerido por esta Subdirección –como en el caso de autos– en donde se determinó que aquel únicamente subsanó una de las tres observaciones advertidas, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiendo por tanto, declararse inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo del presente procedimiento administrativo una vez consentida esta resolución; sin perjuicio, de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta las observaciones efectuadas, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

23. Que, no obstante lo expuesto, corresponde a esta Subdirección derivar el presente expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 006-2014/SBN, y el Informe Técnico Legal N° 530-2016-SBN-DGPE-SDDI del primero de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **SEGUNDO WILSON ROJAS CABRERA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: **DERIVAR** el expediente, una vez consentida la presente resolución, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

P.O.I. 5.2.1.4



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES